



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0255/2021**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Avala la notificación ai Accionado y dispone seguir el proceso ordinario.</b>
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00079-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Néstor Oswaldo Giraldo Arango.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de NÉSTOR OSWALDO GIRALDO ARANGO, se debe resolver sobre su continuación en el trámite ordinario.

Para adoptar la decisión que corresponde, se debe tener en cuenta lo que hasta ahora se ha actuado en el cuaderno principal del expediente digital, así:

- La demanda, junto con sus respectivos anexos, fue presentada por correo electrónico el día siete de julio de 2020 (folios 1 a 56).
- Mediante auto del 14 de agosto de 2020 (folios 57 a 60), se libró la orden de pago en contra del Accionado, se ordenó su notificación personal a éste, conforme a lo normado en el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 y se decretaron unas medidas cautelares iniciales que no han prosperado hasta ahora.
- Se notificó esa primera decisión a la parte actora, por estados (folios 61).
- La parte Actora solicitó el emplazamiento del Demandado, luego de no tener éxito en su notificación por correo certificado, pero no se accedió a ello por el Despacho, dado que hubo un error en la dirección de destino del envío y se ordenó cumplir con esa actuación, según proveído del 13 de agosto de 2021 (folios 153 a 155).
- La parte actora allegó las constancias que refieren al envío de la notificación al Demandado, por correo certificado, a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., remisión que se hizo el 27 de agosto de 2021 y entrega que se cumplió el 27 de septiembre de 2021. Las copias cotejadas aportadas, dejan saber que el paquete enviado contenía el formato de notificación para el Ejecutado, la demanda, los pagarés base de la ejecución y demás anexos. Sobre lo aportado, la Entidad Ejecutante solicita se haga el pronunciamiento del caso (folios 161 a 190).

- El Despacho hizo el rastreo de la guía de envío, por la página Web de la empresa de correos indicada, coincidente con lo aportado por la parte Actora (folios 191 a 195, 196 y 197).

De acuerdo con lo normado en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, entre otras, la parte Actora estaba facultada para remitir al Accionado la notificación, junto con la demanda y anexos, así como el auto del mandamiento ejecutivo, a través de correo certificado, como en efecto así se actuó, allegándose certificación idónea del recibo efectivo de la notificación, hace poco menos de dos meses.

La remisión física de todo lo requerido para cumplir con la notificación, se justifica al no tenerse, hasta ese momento, alguna dirección electrónica del demandado y con la que tampoco se cuenta aún, según lo hace saber la Secretaría en la constancia que precede.

Con ello, se concluye que la notificación personal hecha por la parte Actora, del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos legales para ser avalada por esta Judicatura y que, en consecuencia, han transcurrido todos los términos en favor del Accionado, referidos en el auto notificado, estando más que vencidos, sin que el mismo hubiera merecido recurso alguno de ninguna de las partes, por lo cual se encuentra en firme, al igual que tampoco el demandado atacó los requisitos formales de los pagarés que se cobran, a más que no dio respuesta a la demanda ni propuso excepciones de fondo.

En ese orden de ideas, la decisión será favorable para poder continuar adelante con el proceso, en las etapas subsiguientes ordinarias, dada la vinculación legal del Ejecutado, sin oposición alguna de su parte. Por tanto, una vez en firme este proveído, las actuaciones regresarán a Despacho para resolver lo pertinente.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

Primero. **Avalar** la notificación personal que la parte actora hizo, –dentro de este proceso que adelanta la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.–, desde finales de septiembre de 2021 y por correo certificado, al Accionado **NÉSTOR OSWALDO GIRALDO ARANGO**, con c.c. **70.196.335**, cuya remisión y entrega efectiva quedó debidamente confirmada en el expediente digital, comprendiendo ella el formato de notificación, el auto de mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, entre estos los pagarés que, como títulos ejecutivos, soportan la acción, acorde con lo argumentado en la parte motiva.

Segundo. **Declarar** que, para el demandado GIRALDO ARANGO, corrieron todos los términos legales en su favor, encontrándose más que vencidos y sin que aquél hubiere actuado en oposición a las pretensiones ni a los requisitos formales

---

de los títulos valores que se cobran, pues no ha intervenido directamente dentro del proceso, con miras a defender sus derechos, no obstante la claridad del proveído a él remitido.

Tercero. **Declarar** que el auto notificado al Accionado y mediante el cual se libró la orden de pago, cobró firmeza, pues no fue recurrido oportunamente por ninguna de las partes.

Cuarto. **Determinar** que, por ahora, mientras no se tenga una dirección electrónica del Accionado u otro medio idóneo, las siguientes notificaciones a él, incluida la de este auto, se hará sólo por Estados, pues la que se exigía personalmente, ya se cumplió.

Quinto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia. Una vez en firme este proveído, las actuaciones regresarán a Despacho para resolver lo pertinente.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Duqueiro Orlando Moncada Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De La Montaña - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**272c702356cada0761af45249d4a20d347caf64ae578fc110503d52d6881c422**

Documento generado en 19/11/2021 07:24:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**